



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Galán Santander, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: Verbal Sumario - Simulación

Radicado: 2021-00001-00

Demandante: Juan de Jesús Blanco Osorio

Demandada: Gloria Niño Torres

1. A S U N T O

A fin de consumir la notificación personal de **GLORIA NIÑO TORRES**, se requiere al demandante para que cumpla las pautas trazadas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, particularmente:

- a) Allegue, debidamente sellados y cotejados por el servicio postal **ENVIAMOS comunicaciones S.A.S.**, los anexos de la demanda que le fueron entregados el veintitrés (23) de enero de dos mil veintiuno (2021) a la demandada; pues si bien es cierto en los documentos expedidos por la empresa en cuestión se dejó constancia de la entrega de “*COPIA DE LA DEMANDA 15 FOLIOS Y SUS ANEXOS EN* (sic) *85 FOLIOS*”, también lo es que al expediente fueron arrimados, con su respectivo sello y cotejo, tan solo copia del auto admisorio¹ y del libelo genitor.

Recuérdese que el inciso 2.º del artículo 8.º del Decreto Legislativo 806 de 2020 al tratar el tópico de las notificaciones personales, le exige al interesado traer “*las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”.

- b) Informe “*bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición*” (i) “*la forma como (...) obtuvo*”² el sitio para notificar a **GLORIA NIÑO**

¹ Fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

² Inciso 2.º del artículo 8.º del Decreto Legislativo 806 de 2020.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galan Santander

TORRES; y (ii) que el lugar al cual fueron remitidos los documentos para enterarla del proceso “corresponde al utilizado por la persona a notificar”³.

Cumplido lo anterior, vuelva al despacho para continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS CARLOS ARIZA CAMACHO

JUEZ

**JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
GALAN-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f44234694e3b460e36bee864180dd65d912e7bc80b3aa070
0a8e801c0b79829**

Documento generado en 17/02/2021 06:06:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

³ Inciso 2.º del artículo 8.º del Decreto Legislativo 806 de 2020.